

# Itinerario jurídico de la secesión. IV.

## De una declaración de independencia a otra

Javier García Fernández  
Catedrático de Derecho  
Constitucional.  
Universidad  
Complutense de Madrid

**Tras** la primera semana de octubre de 2017, el separatismo, ensoberbecido por la movilización en favor del referéndum ilegal y por la campaña que había fabricado sobre la “represión” del Estado, se preparó para lanzarse al combate con el Estado. El Estado, especialmente después del discurso regio, ya no parecía dispuesto a permitir más iniciativas, aunque el “quietismo” de Rajoy hacía pensar que no se lanzaría fácilmente al combate. En este punto se equivocaron los secesionistas porque, autoengañados por la posibilidad de una presión europea, pensaron que la reacción del Estado sería muy limitada.

Con ese autoengaño el Presidente Puigdemont compareció a petición propia ante el Parlamento catalán el 10 de octubre para explicar las consecuencias políticas del referéndum. Puigdemont dio datos de la convocatoria de referéndum y con el habitual tono de los agravios afirmó que con el referéndum Cataluña se había ganado el derecho de ser un Estado independiente y “*assumixo... i davant dels nostres conciutadans, el mandat del poble que Catalunya esdevingui un estat independent en forma de república*”, pero “*el Govern i jo mateix proposem que el Parlament suspengui els efectes de la declaració d’independència...*”.

Y así proclamó y desproclamó la República catalana sin ningún acto jurídico expreso. A continuación, en una sala contigua al Salón de Plenos, los Diputados independentistas leyeron y firmaron una declaración donde afirmaron:

“Constituimos la República catalana como Estado independiente y soberano, de derecho, democrático y social.

Disponemos la entrada en vigor de la Ley de transitoriedad jurídica y fundacional de la República.

Iniciamos el proceso constituyente democrático, de base ciudadana, transversal, participativo y vinculante”.

El discurso de Puigdemont y el acto en el salón contiguo describen bien la naturaleza política y jurídica del llamado “*procès*”, que sirve para engañar a dos millones de personas. Los hechos del 10 de octubre muestran:

- la cobardía de los independentistas, que nunca se atreven a llegar hasta el final con sus actos. Quizá sea la “astucia” que proponía Artur Mas, pero la sensación que dan es la de cobardía: tiene mérito proclamar la República en la sala contigua y no en el salón de plenos;
- por causa de lo anterior, la incapacidad de adoptar actos jurídicos plenos para que sus autores no puedan ser perseguidos;
- la incapacidad política de dominar un escenario institucional.

Pero si los hechos del Parlamento del día 10 no alcanzaban la categoría de actos jurídicos, tuvieron la suficiente relevancia para que el Gobierno se decidiera a actuar más allá del Tribunal Constitucional. El 11 de octubre el Presidente del Gobierno se dirigió a los ciudadanos y anunció que se había reunido de forma extraordinaria el Consejo de Ministros y se había acordado requerir al Presidente de la Generalidad para que informase si había declarado o no la independencia. Este requerimiento se hizo conforme al mandato del artículo 155 de la Constitución, como trámite previo a la petición de autorización al Senado para adoptar medidas contra una Comunidad Autónoma.



Esta decisión, bien tardía, llama la atención porque no se hacía en petición del cese de una actividad sino con una pregunta en la que el Presidente requerido debía contestar si había proclamado o no la independencia. Esta forma de actuar, que recuerda a Gila, no es adecuada, porque lo que importaba no era si se había proclamado o no la independencia (¡nada menos!), sino de ordenarle a

*El discurso de Puigdemont y el acto en el salón contiguo describen bien la naturaleza política y jurídica del llamado “procès”, que sirve para engañar a dos millones de personas.*

que, más allá de las declaraciones, las instituciones autonómicas habían de cesar en su labor rupturista. Además, ese tipo de preguntas tiene respuestas oscuras que no ayudan a fijar los términos taxativos del artículo 155. Otro nuevo error de Rajoy. Lo que no

esperaban los independentistas era que el requerimiento, por desmañado que fuera, era el primer acto jurídico de un procedimiento que iba a resultar imparable. Acostumbrados a tantos avisos sobre el lobo que nunca llegaba, creyeron que Rajoy hablaba una vez más de farol

Además, para ir calentando motores, el Tribunal Constitucional dictó su Sentencia 114/2017, de 17 de octubre, que resolvió el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno frente a la Ley catalana 19/2017, de 6 de septiembre, del referéndum de autodeterminación. Es de celebrar que el Tribunal Constitucional resolviera en el plazo adecuado, poco más de un mes desde la interposición, y que lo hiciera por unanimidad, sin votos particulares. La Sentencia captó muy bien el sentido jurídico y teleológico de la Ley recurrida:

“Se trata de una pretensión [la de la Ley recurrida] que se concreta tanto en la declarada ajenidad de esta ley al orden constitucional y estatutario... como en la complementaria búsqueda de una

supuesta fundamentación o legitimación de la propia ley, sobre todo en su preámbulo, a normas de Derecho internacional”.

Además, la Ley recurrida era la vía para construir un sistema jurídico enteramente diferente del sustentado en la Constitución, basado en un supuesto “derecho a decidir”, y por ello la Ley no reclamaba la presunción de constitucionalidad. Para el Tribunal, la Constitución no reconoce el derecho de autodeterminación, que tampoco entra en el ordenamiento español por vía de tratados internacionales. Por otra parte, la Sentencia señalaba que al suspender cautelarmente el Tribunal la Ley del referéndum de autodeterminación, el referéndum convocado al amparo de esta Ley se hizo ilegal sin recabar la autorización del Estado. Luego, la Ley del referéndum de autodeterminación: a) contradecía la supremacía de la Constitución; b) el pueblo de Cataluña no es un sujeto soberano; c) un referéndum vinculante de autodeterminación es irreconciliable con la unidad de la Nación española; y d) supone que el Parlamento catalán se alza frente a la soberanía nacional. Además, el Tribunal Constitucional señaló que la tramitación parlamentaria de la Ley recurrida incurrió en vicios muy graves de procedimiento.

Se trata de una Sentencia muy importante para entender la crisis constitucional que el secesionismo ha llevado a España. Y lo es sobre todo porque expone con claridad todos los razonamientos que desmontan el discurso jurídico independentista. Es un compendio excelente.

La contestación del Presidente catalán se produjo el 16 de octubre que solicitó del Gobierno de la Nación el fin de “la represión contra el pueblo y el gobierno de Cataluña” y pidió una reunión lo antes posible para llegar a acuerdos. Todavía el 19 de octubre Puigdemont volvió a escribir al Presidente del Gobierno y ya le amenazó con “votar la declaración formal de independencia que [el Parlamento] no votó el día 10 de octubre”.

La no respuesta provocó otra reunión extraordinaria del Consejo de Ministros el 21 de octubre donde ya se adoptó un acuerdo dando por no atendido el requerimiento formulado y solicitó del Senado la autorización de un conjunto de medidas que se detallarán más adelante cuando hablemos del acuerdo.

La respuesta jurídica del independentismo vino a través del Consejo de Garantías Estatutarias que emitió, a solicitud del Gobierno catalán, el Dictamen 13/2017, de 26 de octubre. El Dictamen, tras analizar el artículo 155 de la Constitución con mucha cautela y exigir gradualidad, proporcionalidad y temporalidad, examinó las medidas solicitadas por el Gobierno al Senado advirtiendo contra la sumisión del Parlamento catalán al Gobierno de la Nación y calificó hecho gravísimo la disolución del Gobierno catalán.

A pesar de las advertencias, el secesionismo pisó el acelerador. La noche del 25 al 26 de octubre el Palacio de la Generalidad conoció la discusión entre quienes proponían que Puigdemont convocara elecciones conforme al Estatuto, y quienes presionaban por la proclamación de la República. La reunión acabó cuando Puigdemont aceptó convocar elecciones, pero a la mañana siguiente la presión secesionista hizo que cambiara de opinión y convocó una sesión del Parlamento (Santi Vila, *De héroes y traidores*, Barcelona, 2018).

### *La Constitución no reconoce el derecho de autodeterminación, que tampoco entra en el ordenamiento español por vía de tratados internacionales.*

La sesión del 26 de octubre fue de fogueo, pero al día siguiente, a las 10,43 de la mañana, los Grupos Parlamentarios de Junts pel Si y de la CUP presentaron para su debate dos propuestas de resolución donde se rechazaba la aplicación del artículo 155, se pedía al Gobierno el desarrollo de la Ley de Transitoriedad Jurídica para hacer efectiva la República y declarar el inicio del proceso constituyente. Tras el debate se sometió a votación una moción en cuyo preámbulo se decía que proclamaban la República catalana, iniciaban el proceso constituyente y declaraban que Cataluña era un Estado independiente, si bien la parte dispositiva lo ocultaba. Con votación secreta, para evitar responsabilidades penales, la resolución que contenía la declaración de independencia fue aprobada con setenta votos a favor, diez en contra y dos votos en blanco. Los Diputados del PSC, Ciudadanos y PP se ausentaron previamente. La República parecía proclamada. **TEMAS**